

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180079700.
Demandante: INMOBILIARIA ESPAÑA S.A.S.
Demandado: ANDERSON CARO AMAYA.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JANETH CRISTINA GOMEZ CATALAN, en escrito que antecede, respecto a levantar la medida cautelar, consistente en el embargo y retención del excedente, de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal, mensual vigente que devengue el ejecutado como miembro activo de la policía nacional.

Al respecto, y sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud, cumple con lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del estatuto procesal civil, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar solicitada, así como también se condenara, en costas a la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 ibidem, por lo que la parte ejecutada deberá sujetarse a lo preceptuado en el artículo 283 *eiusdem*.

Siendo procedente, y cumplidos los requisitos del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1º) Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado ANDERSON CARO AMAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.019.222, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, decretada mediante proveído del 29 de enero de 2019.

Líbrese el oficio en tal sentido al Pagador y/o Tesorero de la POLICÍA NACIONAL.

2) Condenar al demandante al pago de perjuicios, cuya regulación se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P., como quiera que se practicaron medidas cautelares.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 005 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ